

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Compañía del ferrocarril de Carriñena á Zaragoza dirigió en 8 de Julio del año último una comunicación al Director del Sindicato de riegos de Miralbueno, en Zaragoza, participándole que se encontraba en aquellos momentos construyendo un ramal de enlace de su línea con la de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, con sujeción á un proyecto aprobado por Real orden de 16 de Febrero de 1900, y que dicho proyecto requería el cruce á nivel de dos caminos de herederos del Sindicato de que se trata, así como el cruce superior de la acequia llamada del Boquerazo, también del mismo Sindicato, en la forma indicada en el plano que tenía el honor de acompañar; y que como quiera que se trataba de una obra de interés general, y que la Compañía estaba dispuesta á realizar, con las precauciones necesarias, para no causar perjuicios al público que circulaba por los caminos, ni al que utilizaba las aguas de la acequia, rogaba con el mayor encarecimiento á la Dirección de dicho Sindicato se sirviera autorizar á la Empresa, á la mayor brevedad posible, para instalar los pasos á nivel y cruzar la acequia en la forma proyectada. A la dicha comunicación contestó, en 10 de Agosto siguiente, el Sindicato de riego de Miralbueno con otra, participando á la Compañía del ferrocarril que, oído el parecer de la Comisión nombrada al efecto y de personas peritas en la materia, comprendía que, declarada de utilidad pública la obra de referencia por las Leyes de 6 de Mayo de 1882, y de 11 de Enero de 1902, y la necesidad de ocupar los terrenos mencionados pertenecientes á aquella comunidad de regantes, no podía oponerse

al proyecto aprobado; que estimaba que el asunto había llegado al período de justiprecio de lo apropiable, con arreglo á los arts. 26 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa y 40 y sucesivos del Reglamento para su ejecución, pues los caminos citados son de propiedad privada, como bienes de la comunidad de regantes de Miralbueno, y que fijada que fuese la indemnización por los terrenos que habrán de ocuparse en los caminos y los perjuicios que, con las servidumbres, habrán de ocasionarse, y previo el pago correspondiente y las condiciones necesarias para la menor interrupción del tránsito de los herederos, dicho Sindicato, deseoso de contribuir á cuanto tienda á la utilidad y mejoramiento de los servicios públicos, concedería la autorización solicitada.

Que la Compañía de los ferrocarriles, en 1.º de Octubre último, se dirigió al Gobernador suplicando que amparase su derecho, y si entendía que dichos caminos son de dominio público, la autorizase para cruzarlos con el ramal del ferrocarril, lo mismo que la acequia del Boquerano, todo según la forma establecida en el proyecto aprobado por la dicha Real orden de 16 de Febrero de 1900, ó sea, con dos pasos á nivel los primeros, y con una alcantarilla la última; y el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles, accedió á lo que se le pedía, en 31 de Octubre, con la condición de que, provisionalmente y mientras el ferrocarril no esté en explotación, se conserven unos y otra en las mismas condiciones que hasta entonces habían tenido, y para el día que se explote el ramal se establecerán los cruces de caminos con arreglo al expediente de sustitución que inmediatamente deberá instruirse, según el Real decreto de 14 de Junio de 1856.

Que la Compañía ferrocarrilera, en 3 de Noviembre siguiente, ocupó los terrenos de que se trata, acudiendo en vista de ello el Sindicato á la vía judicial, con demanda de interdicto de recobrar, que fué tramitado, hasta que en el momento de estar convocadas las partes á comparecencia, el Gobernador civil, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según había manifestado, en la correspondiente instancia, el Ingeniero Jefe de la explotación del ferrocarril,

éste fué autorizado por la Ley de 17 de Enero de 1900 y Real orden de 23 de Abril siguiente para construir el ramal de enlace y cruzar los dos caminos y la acequia de que se trata, que son públicos y no de la propiedad del Sindicato, como se deduce del hecho de que al construir la línea principal en 1885 fueron cruzados otros caminos del mismo Sindicato y la acequia del Boquerano, sin que se pretendieran indemnizaciones; que declarado de interés público el ramal de enlace, le es aplicable el Real decreto de 14 de Junio de 1854, según el cual se confió á la Administración todo lo relativo á paso de los ferrocarriles por las vías públicas, siendo de la competencia del Ministerio de Obras públicas dictar las autorizaciones necesarias para la alteración de tales pasos; que los caminos que se atraviesan á nivel, objeto del interdicto, no están establecidos en beneficio de una sola finca y son de uso público constante, aun cuando el Sindicato de riegos esté encargado de cuidarlos y conservarlos, incumbiendo á la Administración resolver, con arreglo al Real decreto citado de 1854, las condiciones en que hayan de establecerse los cruces del ramal de enlace.

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que debe aceptarse como base para resolver la contienda, el oficio dirigido por la Compañía al Sindicato, en el cual reconoce expresamente que los dos caminos de herederos y la acequia ocupada por el ramal de enlace pertenecen al Sindicato referido, careciendo, por tanto, de aplicación el Real decreto de 1854, que se refiere sólo á los caminos vecinales, estableciendo, para el caso de su intercepción por los ferrocarriles, un procedimiento que tampoco se ha tenido presente ahora; que reconoce que son propiedad privada el mismo de inhibición, afirmando que es el Sindicato quien está encargado de conservar los caminos de que se trata, sin que signifique nada contra esta afirmación la de que estén abiertos al tránsito público, ya que, según se expresa por los demandantes, en igualdad de condiciones se encuentran los del Sindicato de Miraflores, y por Real orden de 7 de Noviembre de 1883 se declaró que dichos caminos de herederos no revisten el carácter de públicos y pertenecen en pleno dominio al término representado por el Sindicato, y menos

aún puede haber contradicción por no haberse pedido indemnizaciones al construirse y cruzarlos la línea principal, porque el Sindicato pudo entonces renunciar ese derecho y no hacerlo ahora, aparte de que este extremo no está justificado en los autos. Concluye el Juzgado diciendo que se trata de una sencilla cuestión entre partes, de carácter civil, en la que corresponde conocer á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de expropiación forzosa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º de la Real orden de 14 de Junio de 1854, que dice: «En la provincia donde se construya un ferrocarril, si la complicación y considerable número de comunicaciones afluente á su trayecto diese lugar á reclamaciones, ó las hubiere ya producido, los Ingenieros encargados de las obras formarán una relación circunstanciada de todos los caminos vecinales, rurales y de servicio particular, así como también de las vías, veredas y servidumbres comunes y de interés colectivo de la agricultura, cuya continuación sea interceptada por la línea de hierro en construcción ó que haya de construirse».

Visto el art. 10 de la Constitución, conforme al cual nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente, por causas justificadas de utilidad pública, y previa siempre la correspondiente indemnización:

Visto el art. 3.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, según el cual, no puede proceder la expropiación sin que preceda la declaración de utilidad pública y demás requisitos de la Ley, uno de los cuales es la indemnización previa:

Visto el art. 4.º de la misma Ley, que autoriza á todo aquel que sea privado de su propiedad, sin los requisitos de la Ley, para utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en autos de interdicto de recobrar la posesión de ciertos derechos que ejercitan y están reconocidos al Sindicato de riegos de Miralbueno,

sobre dos caminos de herederos y la acaquia de Boquerano, y en cuyo ejercicio se estima aquél perturbado por la construcción de un ramal del ferrocarril de Carifena, autorizada por el Gobernador civil;

2.º Que admitida por el mismo Gobernador civil y la Compañía de ferrocarriles la existencia del derecho á favor del Sindicato, y reconocida personalidad á éste en el expediente gubernativo, no puede rechazarse la vía de interdicto sin negar aquélla;

3.º Que la autorización concedida por el Gobernador para la realización de las obras, si bien puede significar la declaración de su pública utilidad y la necesidad de la ocupación del terreno, para que ésta tenga lugar ha de proceder su justiprecio y la indemnización de una ú otra forma, lo cual no ha sucedido en el presente caso, hallándose, cuando más, las diligencias gubernativas á la altura del tercer período de los señalados en la Ley de expropiación; por cuyo motivo, la resolución del interdicto, cualquiera que sea, no contrariará precepto ni facultad administrativa ninguna.

4.º Que las disposiciones de la Real orden de 14 de Junio de 1854 no son de aplicar á la cuestión actual, porque tratándose de reglas de excepción á las leyes vigentes, sólo habrán de tenerse en cuenta cuando expresamente comprendan el caso, lo que aquí no sucede; y aparte de ello y admitida su observancia, habría de demostrarse, y del expediente gubernativo no aparece así, ni que se siguieran sus preceptos con todo rigor:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Raimundo F. Villaverde.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar á oposiciones en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que en la actualidad existen en el mismo 25 plazas vacantes, cuyo número, por el movimiento natural de las escalas, ha de aumentar durante el tiempo que se invierta en los ejercicios que para proveerlas se efectúen; y

Considerando que la urgente necesidad de un modo eficaz á los servicios propios del Ramo y á los Impuestos del azúcar, alcoholes y achicoria, exige el nombramiento del personal necesario;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se anuncie, en la forma que previene el Reglamento, la convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas; debiendo empezar los ejercicios el 11 de Enero de 1904, ante un Tribunal compuesto del Subdirector primero de ese Centro directivo, D. Federico Bazán y Fernández de Vizarra, Presidente; y de los Vocales: D. Daniel María Galán, Inspector general de Aduanas; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico central del Ministerio de Hacienda; D. Federico Marín, Subdirector segundo de lo Centencioso del Estado; D. Pompilio Díaz, Traductor de Idiomas, y D. José Garcés y D. Manuel Uceda,

Jefes de Negociado de la Dirección de Aduanas, debiendo ejercer el cargo de Secretario el último de los citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio en esta corte para que se aclare el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que dispone no podrá tener efecto el ingreso de dementes en observación en los Manicomios sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina, manifestando que en los dieciséis años que lleva de ejercicio en el cargo no ha sido requerido ni se le ha ordenado emitiera informe alguno en las instancias de ingreso de dementes, y si solamente el V.º B.º del reconocimiento de las firmas de los Facultativos que deben certificar de las enfermedades de los enajenados, y rogando, por último (si la disposición del art. 5.º del citado Real decreto no está en desuso), se exprese en la Real orden que se dicte, si los informes de los Subdelegados de Medicina, confirmatorios de los emitidos por los Facultativos, deben ser extensivos para todos los Manicomios:

Considerando que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, lejos de haber sido modificado ni estar en desuso, rige en todas sus partes, debiendo cumplirse cuanto en él se dispone, adoptando las medidas de garantía y seguridad necesarias para evitar puedan ser recluidos, aunque sólo sea con carácter de observación, enfermos que no revistan todos los caracteres de los enajenados:

Considerando que no puede ser nunca obstáculo para el cumplimiento de las Leyes el mayor ó menor desuso en que aquéllas hayan caído, con tanto menos motivo, cuando, como en el presente caso, se trata de un precepto justísimo en su esencia, y que está sancionado precisamente para evitar cuestiones de familia en materia tan grave como la reclusión temporal de un individuo en el que su estado mental puede ser de tal índole que no exija, sin embargo, un sistema para su curación tan duro y represivo como el de un Manicomio, y que todas las garantías que se adopten serán escasas para evitar que ingresen en dichos establecimientos las personas que puedan obtener una perfecta curación hallándose al cuidado de sus familias, y cuyo padecimiento pudiera más bien exacerbarse con el régimen, para ellos innecesario, del Manicomio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer;

Primero. Que se confirme nuevamente lo dispuesto en el arr. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que obliga á los Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes á emitir informes razonados acerca de la verdadera urgencia y necesidad de la reclusión; debiendo advertirse que no se dará en lo sucesivo ingreso en los Manicomios á ningún enfermo cuando no conste dicho requisito en los expedientes que promuevan.

Segundo. Que se declare que esta dis-

posición será extensiva á todos los Manicomios de España, sea cualquiera el carácter que ostenten y los fondos con que se sostengan.

Y tercero. Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios del ramo y el público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.

G. ALIX.

Sr. Director general de Administración.

Comisión Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en 13 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, las obras de reparación de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja por Villamanrique, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 11 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en *tres mil ochocientas ochenta y cinco pesetas noventa y siete céntimos*.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á *ciento noventa y cuatro pesetas treinta céntimos* en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean *trescientas ochenta y ocho pesetas sesenta céntimos*.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 16 de Noviembre de 1903.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta, por segunda vez, las obras de reparación de los malecones de los kilómetros 2, 3 y 4 de la carretera pro-

cionales, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta, por segunda vez, las obras de reparación de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja por Villamanrique, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricte sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
346.—890.

La Diputación provincial, en 13 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, por segunda vez, las obras de reparación de los malecones de los kilómetros 2, 3 y 4 de la carretera provincial de Torrelaguna á Lozoyuela, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en *dos mil ciento setenta y ocho pesetas cuatro céntimos*.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á *ciento ochenta y cuatro pesetas treinta céntimos* en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean *doscientas diez y siete pesetas ochenta céntimos*.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 16 de Noviembre de 1903.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta, por segunda vez, las obras de reparación de los malecones de los kilómetros 2, 3 y 4 de la carretera pro-

vincial de Torrelaguna á Lozoynela, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

346.—891.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 3 del actual con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en la Prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local de aquella ciudad que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta Local de Prisiones de la misma, el día 10 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 274, correspondiente al día 1.º de Octubre próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la cabida de la citada Prisión es de 500 plazas y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio, quedando éste obligado á suministrar desde luego cualquiera que sea el número de reclusos que á la sazón haya en el Establecimiento.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Octubre próximo pasado, número 274, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en la Prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar el suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma):... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—
El Director general, Conde de San Simón.

347.—901.

Ayuntamientos

Aranjuez

Este Ilmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio municipal de degüello de reses de cerda en el Matadero público para el año de 1904, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Los licitadores podrán presentarse por sí ó por otra persona con poder bastante, y consignarán previamente en la Depositaria municipal, en concepto de fianza

provisional, la cantidad correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta.

La subasta se verificará el día 23 de Diciembre próximo, á las doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejales en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días laborables.

Aranjuez 23 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Angel Sardinero.

347.—897.

El Alamo

El arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, y el de los puestos públicos en la plaza, calles y jurisdicción para el próximo año de 1904, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó la del Regidor en quien delegue, el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, bajo el tipo de 2.500 pesetas el de pesas y medidas y en el de 300 el de los puestos públicos, con la advertencia de que no serán admitidas las proposiciones que no cubran los tipos y carezcan de los requisitos consignados en los pliegos que para inteligencia de los licitadores y vecindario se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento de manifiesto.

Si en dicha subasta no hubiere proposiciones admisibles, se celebrará una segunda bajo los mismos tipos y condiciones, en el mismo local, á las once del día 30 del propio mes de Diciembre.

Al mismo tiempo se hace saber que desde esta fecha á la del 3 del próximo mes serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen contra los acuerdos y pliegos de condiciones objeto de las subastas que quedan anunciadas.

El Alamo 22 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Manuel Cazorla.

347.—896.

Cadalso

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas, que satisface el Ayuntamiento de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de 90 familias pobres, en unión del otro Médico, pudiendo hacer iguales libremente con el resto del vecindario.

La población se compone de 570 vecinos, es muy sana, su situación topográfica es alegre y pintoresca en extremo, dista de la Estación férrea 14 kilómetros y medio de carretera, se halla distante de su capital, que es Madrid, 70 kilómetros, y ocho de San Martín de Valdeiglesias, su cabeza de partido.

Los aspirantes á la plaza, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la localidad en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando la documentación que para justificar sus méritos estimen convenientes.

Cadalso 22 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, José S. de Santayana.

346.—892.

Parla

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos, aprobado por el Ayuntamiento, para el año de 1904, queda expuesto al

público en Secretaría por término de quince días.

Parla 22 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Hipólito Lázaro.

346.—894.

Villaconejos

El día 6 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana tendrá efecto la subasta de los arbitrios de pesas y medidas correspondiente y que se ha de servir el año de 1904, bajo las condiciones y pliego que se halla en el expediente, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaconejos 18 de Noviembre de 1903.—
El Alcalde, Eufemio Hernández.

347.—895.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

10 por 100 de consumo de gas, electricidad y carburo de calcio

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á la Sociedad de electricidad de Chamberí, sujeta á dicha tributación en los meses de Junio á Septiembre últimos, que pertenece á la zona segunda de esta corte y que resulta incluida en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

351.—989.

Laboratorio central de Sanidad militar

INTERVENCIÓN

Debiendo procederse á la contratación por subasta pública de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilios y envases necesarios para el servicio de este Establecimiento durante el año económico de 1904, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, que tendrá lugar en este Laboratorio (calle de Amanuel, núm. 36), y simultáneamente en la sucursal de Málaga y Hospital Militar de Barcelona, el día 5 de Enero próximo, á las diez.

Los pliegos de condiciones facultativas y legales se hallarán de manifiesto en los puntos donde se celebra la subasta, todos los días no feriados, de nueve á doce, y los de precios límites cinco días antes del señalado para la celebración del acto. Las proposiciones se redactarán conforme al formulario inserto á continuación.

Madrid 21 de Noviembre de 1903.—
El Comisario de guerra, Ramón G. Iguen.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número... del *Boletín oficial* de la provincia de..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, artículos de inmediato consumo,

utensilios y envases que se necesiten en el Laboratorio central de Sanidad militar durante el año económico de..., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote número..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

346.—888.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Hipólito Rodríguez Arcos, que dijo vivir en la calle de San Bernardo, núm. 25, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 756 que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1903.—
V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

344.—957.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Asunción Martín García, que dijo vivir en la calle de las Infantas, número 23, tercero izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 758 que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1903.—
V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

344.—956.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Blanco, que dijo vivir en la calle de Magallanes, núm. 18, duplicado, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 900 que pende en este Juzgado por destruir la vía pública; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1903.—
V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

344.—953.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Puello Ramírez, que dijo vivir en la Costanilla de los Desamparados, núm. 11, segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle

de Belén, núm. 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 766 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1903.—
V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratocó.
344.—951.

CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada con fecha de hoy en las diligencias que ha formado por denuncias contra Juan Aparicio Saura por amenazas a Gregoria Echaniz Frigoyena y Juan José Castro, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 5 de Diciembre próximo, a las quince, en este Juzgado, sito en la calle Mayor, 40, segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio tanto de Juan Aparicio Saura como de Gregoria Echaniz Frigoyena y Juan José Castro, se les cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que concurran a dicho acto, con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; prevenidos de que, no compareciendo sin justa causa, que deberán acreditar, incurrirán en multa hasta de 25 pesetas.

Madrid 19 de Noviembre de 1903.—
El Secretario, Emilio Pereda.
346.—885.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita a Pedro Tornero Sánchez, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concurre al local de este Juzgado a fin de practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas incoado contra el mismo; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—
V.º B.º = José Luis Castillejos. = El Secretario, Emilio Bueta.
344.—962.

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama a los sujetos que a continuación se expresan para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal, a cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, José Luis Castillejo. = El Secretario, Emilio Bueta.

Relación de los sujetos a que se refiere la anterior cédula

Luisa Sayón.
Manuel Campos Palomeque.
Manuel Orbe.
José Pliego Ramírez.
Vicenta García Contreras.
Manuel Mendoza Cortina.
Juan Gayoso López.
Antonio Martínez Tejero.
María Miguel Martínez.
Antonio Gómez Barrera.

Bernardo Morán.
Pedro Molina García.
Alfonso Martín Utrilla.
Marcelina Rabadán Martínez.
Benigno Alonso Expósito.
Celestino Fernández Álvarez.
Angel Tomás.
José Sánchez Galea.
Francisco Iribarren Lacasa.
Carmen María Lara.
Tomás Pizarro Manjón.
Pedro González Mansurbe.
Lorenzo Fernández García.
Esperanza González Agustín.
Justo Luis Monje.
José Astores Sabater.
Visitaición Pazán Manzanares.
Juana Casada Briones.
Ernesto Estéban Gómez.
Eleuterio Pareja Ayala.
Esperanza González.
Purificación de Gracia Moreno.
Jesús Gutiérrez González.
Antonio Pérez Romero.
Juliana Lara y Lara.
Ruperto Lunitas García.
Serafina Pérez Fernández.
José García Rosel.
Antonio Tejero Utrilla.
Juliana Sánchez Miguel.
Julio Benítez.
Gregorio Martín Álvarez.
Tomás Lobo Torres.
Juan Fraile Calderón.
Fernando Quinoces Mera.
Asunción Suárez.
Manuela Manjón.
Fernando Romero.
Eugenio Rivas.
Eugenio Vargas Reyuelta.
Teresa Soria Perales.
Eusebio Pérez Sánchez.
Anastasia Morales García.
Juliana Sánchez Miguel.
Fernando Fernández Sanz.
Consuelo Niebla Elendré.
Serapia Martínez Morales.
Jacinto Escuder Gutiérrez.
Pedro García Cuevas.
Antonio Rodríguez Sonullo.
Antonio Pozo García.
Manuel Vega Ojuela.
Luis de la Corte García.
Manuel García Benavides.
Francisco Vázquez Martín.
Consuelo Sanz Castillo.
María Expósito.
María Jiménez Pastor.
Antonio Martínez Zafra.
Carmen Castro Villalva.
José Díaz Palacios.
Manuel Mendoza Cortina.
Justo Villarreal Clarel.
Francisco de Alba López.
Quintín Martín Jordán.
Antonio Miguel Agradas.
Ignacio Díaz Rodríguez.
María Fernández Rodríguez.
Juliana Rivas Espejo.
Justa Soldevilla Lozano.
Venancia Fernández.
Federico Alonso Vesa.
Pedro Villarreal Calvo.
Ursula Flores Escudero.
Carmen Mansón Castillón.
Rafael Martín.
Juan Ruiz Fernández.
Juan José Soza Sanchó.
Manuel Orbe.
Antonio Gazarán Lafuente.
María Hernández Jalozano.
Pedro Alonso Rico.
Sofía Martínez Cano.
Antonio Rodríguez Gutiérrez.
Agustina Trilló Amor.
Ricardo Martínez Fernández.

Felisa Gil Díaz.
Toribio Herrero Loza.
Narciso Sola Álvarez.
Luis Panadero García.
Eusebio Mendo Rico.
Francisca San Nicolás.
Santiago Fernández Fernández.
Salustiano González Martín.
Benito García Gil.
Baltasar Valenciano.
Tomasa Sánchez.
Concepción Martínez González.
Jesús Durán Moreira.
Angel Juárez Moreno.
Jesús Vázquez Tornés.
343.—886.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Bernardino Montiel Serdo, mayor de edad, hoy de ignorado paradero, por desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Bernardino Montiel Serdo a la pena de 25 pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José María Aropardo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del Montiel dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid a 19 de Noviembre de 1903. = El Secretario, Clemente de Oro.
344.—963.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Tomás Uranga, de treinta y dos años, casado, por amenazas a Aurora Díaz Godoy, de veintitrés años, casada, hoy ambos de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Tomás Uranga a la multa de 50 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José María Aropardo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del Uranga dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid a 19 de Noviembre de 1903. = El Secretario, Clemente de Oro.
344.—964.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Luis Arenas Romano, que dijo vivir Esgrima, 7, bajo, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luis Arenas Romano a la pena de 25 pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio, y debía de absolver y absolvía del mismo a Miguel Brunet.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = José María Aropardo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Luis Arenas dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid a 9 de Noviembre de 1903. = El Secretario, Clemente de Oro.
344.—965.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Álvarez Rodríguez, Juez municipal

suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Adolfo González, de veintiocho años, soltero, sastre, natural de esta corte, que dijo vivir en la calle de San Pedro Martín, núm. 2, bajo, a fin de que se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—
V.º B.º = José Álvarez. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.
347.—898.

En virtud de providencia del señor D. José Álvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Ricardo Novo, de veinticinco años, soltero, natural de la Coruña, jornalero, que dijo vivir en la plaza de la Cebada, número 4, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1903.—
V.º B.º = José Álvarez. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.
347.—900.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Junio de 1904, por renovación, señalado con los números 212.380 de entrada y 71.771 de registro, correspondiente al constituido a nombre de D. Manuel Mateos Cañero, para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Ecija, por resto del depósito que tenía constituido bajo los números 194.646 de entrada y 57.062 de registro y a disposición del Sr. Delegado de Hacienda de Sevilla, estando formado por un título de la serie C, núm. 100.283 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, é importante 5.000 pesetas nominales, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.
79.—P.

VENTA DE SOLAR

El día veintiocho del próximo Diciembre y hora de las diez se celebrará en la Notaría de D. Manuel de las Heras y Martínez, calle de Tetuán, número tres, subasta pública para la venta de una participación del solar en Madrid y su calle del Ventorrillo, perteneciente a D. Juan Benito y Gil, bajo el tipo mínimo de dos mil pesetas, sin rebajar cargas; los antecedentes estarán en la Notaría a disposición del público, todos los días laborables, de nueve a doce.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 124